



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

ORDENANZA N° 925/05

FECHA DE SANCION: 15-09-05

FECHA DE PROMULGACION:

NUMERO DE DECRETO:

V I S T O:

El Despacho de Comisión N° 1 de Legislación General y Digesto Jurídico Municipal del H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que, en dicha comisión han dado tratamiento al proyecto presentado por la Presidente del HCD Doña Erica Jaramillo,

Que, el mismo se refiere al lanzamiento durante el año 2004 del Plan Provincial para el manejo de residuos sólidos, por parte de la subsecretaria de medio ambiente de la Provincia de Santa Cruz, apuntando al relleno sanitario como alternativa.

Que; es de nuestro interés aportar herramientas serias al área que corresponda que permitan real y concretamente enfrentar la aguda crisis medio ambiental que afecta a nuestra comunidad,

Que; el residuo es todo objeto o sustancia sólida, líquida o gaseosa que resulta de la utilización, descomposición, transformación, tratamiento o destrucción de una materia y/ o energía que carece de utilidad o valor para el dueño y cuyo destino material debería ser su eliminación, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso industrial,

Que; nuestra localidad debe apuntar al manejo de sistemas modernos sobre el tratamiento de Residuos Domiciliarios, a la altura de la circunstancia y acorde las exigencias medio ambientales.

Que; es demanda en los tiempos que corren, dar inicio a tratamientos de residuos a través del relleno sanitario o compostaje, por medio de herramientas que es posible gestionar ante entidades gubernamentales o empresas locales, con el objetivo final de instalación de una Planta de Tratamiento de Residuos Domiciliario, a largo plazo.

Que; la implementación de la clasificación de residuos representa el primer escalón de un sistema necesario ante cualquier política en gestión de tratamiento de residuos domiciliarios,

Que; la clasificación de los residuos permitirá cumplir con el objetivo final de erradicar los vertederos de basura a cielo abierto y la peligrosidad de la incineración de residuos con las consecuencias en salud que esto conlleva. Eliminar la comercialización sin controles de elementos desechados por terceros sin ningún tipo de cuidados (cirujeo).

Que; abre caminos para la recuperación de materiales que puedan ser re utilizados o reciclados en forma adecuada. Creando fuentes de trabajo, con optimas condiciones de salud y seguridad para finalmente contribuir a un ambiente sano y limpio,

Que; urge ante la aplicación de este tipo de sistemas, comenzar a trabajar con la sociedad realizando un trabajo de concientización y educacional en búsqueda del logro eficiente de sus objetivos, al momento en que dicho proyecto se implemente.

Que; la gestión de residuos supone la elaboración de una estrategia que busque soluciones para este problema en la cual cada actor social (productor, consumidor o administrador publico) debe asumir la responsabilidad que le corresponde para promover el desarrollo social, tecnológico y económico, preservando el ambiente

ES COPIA



como patrimonio de la humanidad. Ello supone los principios básicos que son la prevención Protección y Saneamiento.-

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 15/09/05 quedó aprobado por unanimidad de criterios,

Que, se debe dictar el instrumento legal correspondiente,

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º): El inicio y cumplimiento por parte de los contribuyentes y áreas competentes del Municipio de la ciudad de Las Heras, al sistema de clasificación de residuos domiciliarios.

ARTICULO 2º): Solicitar al DEM gestione y arbitre los medios necesarios para la distribución de recursos destinados a la construcción del espacio físico para el acopio de residuos y de la obtención de herramientas que demanda el sistema para recolección de residuos.

ARTICULO 3º): De acuerdo a lo determinado por la ordenanza 908/05, con vistas a erradicar el exceso de bolsas de Polietileno no se podrán depositar en el canasto más de tres bolsas diarias, una por cada tipo de basura orgánica, inorgánica o patológica.

De la clasificación

ARTICULO 4º): Los residuos se clasificaran según corresponde en Orgánicos, Inorgánicos y Patológicos.

ARTICULO 5º): Corresponderán a los “Residuos orgánicos” restos de alimentos, frutas, verduras, residuos provocados de trabajos en jardinería, podas y todo aquello que conforme materia orgánica pasible de descomposición. Estos residuos se depositaran en bolsas verdes.

ARTICULO 6º): Se determinarán como “Residuos inorgánicos o inertes” a vidrios, plásticos, cartones, hojas, metales, trapos, madera. Se depositarán en bolsa blanca.

ARTICULO 7º): “Residuos Patológicos o Sanitarios” Abarcaran pañales, apósitos, medicamentos, agujas y jeringas. Los mismos deberán ser depositados en bolsas Rojas.

ARTICULO 8º): “Residuos Peligrosos domiciliarios” todos los materiales clasificados como peligrosos en el nomenclador correspondiente a la ley provincial de “Residuos Peligrosos” y que por distintas razones se encuentren en domicilios particulares. En cajas de cartón precintadas con cinta adhesiva ancha, con la siguiente inscripción: “Residuo Peligroso Domiciliario”.

Instrumentación

ARTICULO 9º): El inicio del sistema será gradual, comenzando por sectores a designar de acuerdo a la capacidad de gestión que pueda asumir la Secretaria de Medio Ambiente.

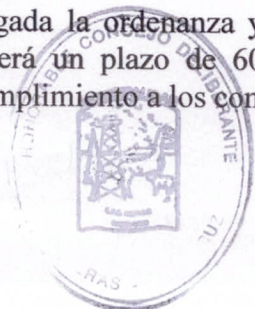
ARTICULO 10º): La difusión de información sobre este nuevo sistema deberá realizarse en los recibos correspondientes a los servicios que los contribuyentes abonen en los meses subsiguientes a la promulgación de la ordenanza. También se utilizaran medios de difusión masivo y campañas en establecimientos educacionales, a cargo esta función de la secretaria de Medio Ambiente Municipal.

Sanciones por Incumplimiento

ARTICULO 11º): Será determinado como incumplimiento la falta de separación de los residuos, en orgánicos, inorgánicos y patológicos, en los colores de bolsa correspondiente.

ARTICULO 12º): El rol de controlador y confección de actas de infracción estará a cargo de la secretaria de medio ambiente el cual remitirá las mencionadas actas al Juzgado de Faltas de la localidad, único ente facultado para brindarle el curso por las vías correspondientes.

ARTICULO 13º): Una vez promulgada la ordenanza y a partir de su difusión en el boletín oficial se establecerá un plazo de 60 días de gracia para dar lugar a las sanciones por incumplimiento a los contribuyentes.



ARTICULO 14º) : Las sanciones por incumplimiento serán las siguientes:

1º ACTA: apercibimiento escrito a través de cedula de notificación remitida por el Juzgado de Faltas de la ciudad de Las Heras.

2º ACTA: multa por la suma de \$100 (pesos cien)

3º ACTA: multa por la suma de \$250 (pesos doscientos cincuenta)

4º ACTA: multa por la suma de \$500 (pesos quinientos)

Desde la cuarta acta en adelante las multas serán por la suma de \$500 (pesos quinientos)

CANASTOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 15º) Tipología de *canasto domiciliario*:

Altura del piso a la base del canasto: 1,00 (un metro)

Diámetro del canasto mínimo 50 x 50 (cincuenta por cincuenta centímetros)

Altura al borde superior del canasto 1,50 (un metro cincuenta).

Canasto cerrado con malla cuyo entramado mínimo de abertura 5 x 5 cm. (cinco centímetros).

Tipología *canasto Comercio*:

Similar a las medidas de los canastos colocados por la Secretaria de Medio Ambiente.

Variante deben poseer tapa.

Tipología *canasto para residuos Patológicos*:

Medidas similares al canasto Comercio con la variante que debe ser cerrado con material chapa lisa, sin tramas- Con tapa y cartel con una cruz roja y la leyenda residuos patológicos. Este canasto deberá ser obligatorio para Hospitales, Clínicas, Centros Médicos Periféricos, Laboratorios.

ARTICULO 16º) El siguiente instrumento será aplicable a todos los contribuyentes que a partir del día de la fecha de su promulgación con un plazo de 40 días hábiles, no tengan canastos o se encuentren en estado de deterioro. Con desborde de Basura.

ARTICULO 17º) El incumplimiento será pasible de una sanción:

- por el valor de \$200 pesos doscientos, por incumplimiento de canastos domiciliarios o comerciales.
- Por el valor de \$300 por incumplimiento de canastos para residuos patológicos.
- Estos valores serán incorporados a la tarifaria de medio ambiente.

ARTICULO 18º) El control del cumplimiento de la presente ordenanza, estará a cargo de la Secretaria de medio Ambiente DEM. y correspondiente curso a Juzgado de Faltas Municipal.

ARTICULO 19º) En razón a las nuevas disposiciones deróguese Ordenanza N ° 367/ 93.-

ARTICULO 20º) Refrendará la presente la Sra. Secretaria General.

ARTICULO 21º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a dependencias que correspondan, regístrese, publíquese y cumplido, Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, EN SU SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.005.-

ES COPIA

KARINA VALENZUELA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



ERICA L. SUJANILLO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz